



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ C.C. 13.871.932
CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA C.C. 63.302.678
DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ C.C. 1.098.715.672
DEMANDADO: RUBIELA GOMEZ MENDOZA C.C. 63.479.774
RADICADO: 68001403011-2022-00665-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 12/10/2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte interesada subsanara las falencias indicadas, las cuales correspondían a las siguientes:

- Respecto del cobro de intereses de plazo, deberá allegar el documento respectivo en el cual se haya estipulado su pago junto con la respectiva liquidación, pues al revisar el título valor (letra de cambio), solo se indicó que ante la mora en el pago se cobrarían intereses moratorios.
- Allegue copia íntegra y legible de la escritura pública No.1824 del 25 de mayo de 2022 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, a través de la cual se llevó a cabo la sucesión del señor JUAN DE JESUS ROJAS (Q.E.P.D), pues del análisis de los documentos allegados al expediente digital, no se evidencia y se requiere para certificar que, en efecto el título valor fue otorgado a los demandantes.
- El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10°, prevé que en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; así entonces, conforme el Artículo 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C.S. de la J., por medio del cual creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga, se requiere a la parte interesada, para que determine la competencia en el presente asunto, indicando el barrio, comuna y nomenclatura a la que pertenece la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del extremo demandado.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

Pese a que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la subsanación en el término señalado por la ley, lo cierto es que en dicho documento no se presentó la subsanación de la totalidad de los yerros presentados, pues allegó el vínculo para visualizar la escritura pública No.1824 del 25 de mayo de 2022 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, pero el mismo no permite la visualización y lectura de dicho documento, lo cual impide su revisión y por ende no se puede determinar la legitimación de la parte accionante.

Así las cosas, es claro que la parte demandante no guardó el debido cuidado, de remitir la totalidad de todos los documentos que hacían parte de la subsanación de la demanda, a pesar de que ya en otra oportunidad le había ocurrido lo mismo al abogado GONZALO MEJÍA ABELLO, circunstancia que no puede ser alegada por el togado como un descuido del

Despacho, pues son las partes quienes deben garantizar que sus memoriales y/o documentos puedan ser visualizados por el juzgado y no al contrario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial por JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ, CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ contra RUBIELA GOMEZ MENDOZA.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la DEVOLUCIÓN de anexos como quiera que los mismos fueron presentados de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ